Nota DNC N° 29730/2020

Asunción, 23 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388503
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Útiles de Escritorio y Oficina.
Entidad	Municipalidad de Pedro Juan Caballero.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Reiteramos que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Reiteramos que, en la planilla de precios del SICP y en el Anexo C, EE.TT. solicitamos a la convocante no indicar marcas en los ítems: 1 al 14, así mismo, indicar “original/compatible” o solamente “compatible”, a fin de evitar confusiones e incurrir en limitaciones para los potenciales oferentes. *Art. 4 y 20 de la Ley 2051/03.*

3. En la planilla de precios del SICP, reiteramos a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes a los bienes de los ítems: 2, 3 y 4, a ser ofertadas. *Art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

4. Reiteramos que, la constancia ad-referéndum remitida, no se encuentra ajustada a la normativa vigente, Art. 14 de la Ley N° 5021/03.

5. En el numeral 21 del Anexo B, con relación al plazo establecido, reiteramos a la convocante establecer conforme el texto instructivo de la carta de invitación estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

6. Con relación a los criterios establecidos para determinar la capacidad financiera, Anexo B numeral 30, inc. f) y f.1, ambos puntos deben coincidir plenamente, reiteramos los ajustes correspondientes.

7. Anexo C, numeral 5 indicadores de cumplimiento de contrato, reiteramos a la convocante reformular lo establecido, teniendo en cuenta que el llamado no es del

tipo “Contrato Abierto”, la forma de pago (contra entrega) y sistema de adjudicación (por el total).

8. Reiteramos que hemos constatado otra licitación (ID 388506) de la convocante, con la misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. *Art. 16 del Decreto 2992/19.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py